

Señor.

JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA - HUILA.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA PROPUESTO POR **RENTAR INVERSIONES LTDA** CONTRA **JUAN CARLOS JIMENEZ MARTINEZ, ANA MARIA JIMENEZ MARTINEZ Y DUVAN ANDRES PEREZ PEREZ.**

RADICADO: 2020 - 00756.

ASUNTO: Recurso de Reposición.

NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE, mayor de edad, domiciliada en la Cartagena de Indias - Bolívar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.248.334 de Neiva (H) y Tarjeta Profesional No. 263084 del C.S.J., obrando como apoderada judicial de la persona jurídica **RENTAR INVERSIONES LTDA**, mediante el presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra el auto fechado el 22 de abril de 2021, a través del cual se el juzgado ordenó requerir a la parte demandante para que dentro de los los treinta (30) días siguientes a la notificación de la providencia, se proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

El recurso en mención se fundamenta en las disposiciones preceptuadas en el artículo 317 # 1 inciso 3 del CGP, a través del cual se determinó que el Juez no podrá ordenar el requerimiento para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, **cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.**

Conforme a lo anterior, olvida el Despacho que la finalidad principal de un proceso ejecutivo es perseguir y/o ejecutar las medidas cautelares previas, no obstante, el juzgado se limitó de manera acelerada a ordenar que se realicen las diligencias pertinentes para notificar al demandado sin tener en cuenta que dicho tramite en esta etapa procesal, da lugar a que se insolventes y/o escondan los bienes objeto de embargo.

Es por ello que, de manera respetuosa solicito que se reponga el auto de fecha 22 de abril de 2021, como quiera que las medidas cautelares previas no se encuentran consumadas, debido que por auto que pone en conocimiento de fecha 22 de abril de 2021 el juzgado nos informa en ese preciso momento la contestación de transito sobre la medida cautelar que recae sobre el vehículo en el cual nos informa que debemos pagar los derechos de registro para que se consuma la medida.

De la misma manera, solicito que se me remita el auto de fecha del 28 de enero de 2021, toda vez, que el juzgado de manera errónea publico otro auto que no obedece a las partes en su contenido como se evidencia en documento anexo.

Atentamente,



NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE

CC 1.075.248.334 de Neiva (H)

T.P 263084 del CSJ

Cel.3183781778

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES		INFORMACIÓN GENERAL		VER MÁS JUZGADOS		AT	CARLOS JIMENEZ MARTINEZ		
41001 2020	4189005 00175	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ARMANDO VELA CALDERON	Auto resuelve renuncia poder	28/01/2021			
41001 2020	4189005 00206	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GILMA SUAREZ	Auto resuelve adición providencia	28/01/2021			
41001 2020	4189005 00743	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	LIDA NOREIDY GONZALEZ LOPEZ	Auto inadmite demanda	28/01/2021	*		1
41001 2020	4189005 00748	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JULIO MARIO AVILA TAFUR	Auto libra mandamiento ejecutivo DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	28/01/2021	*		1
41001 2020	4189005 00752	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	JOSE MANUEL PALACIOS ANTURY	Auto libra mandamiento ejecutivo DECRETA MEDIDAS	28/01/2021	*		1
41001 2020	4189005 00756	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	JUAN CARLOS JIMENEZ MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	28/01/2021	*		1
41001 2020	4189005 00762	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LENNY JAZMIN CONTRERAS VARON	Auto inadmite demanda	28/01/2021	*		1

Neiva, veintinueve (21) de enero de dos mil trece (2013)

1 / 2

- 100% +

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	FINANCIERA OROGRESSA
DEMANDADO:	JOSE MANUEL PALACIOS ANTURY
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2020-00752-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de FINANCIERA PROGRESSA NIT 830.033.07-8 contra JOSE MANUEL PALACIOS ANTURY identificado con cédula de ciudadanía número 7.717.590, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré 012-0123 del 29 de octubre de 2018.

1.- Respecto del pagaré No. 012-123 del 29 de octubre de 2018, por el valor a